

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-023-2022
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: " *El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra que: " *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 313 del texto constitucional otorga al Estado el derecho exclusivo de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 411 de la misma norma determina que: " *Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua*";
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: " *La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)*";
- Que,** el artículo 23 de la ibídem determina: La Agencia de Regulación y Control del Agua tendrá entre otras, las siguientes competencias: " (...) *i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; k) Tramitar, investigar y resolver quejas y controversias que se susciten entre los miembros del sector y entre estos y los ciudadanos; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; (...)*";
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, sobre las competencias atribuidas establece: " *El ejercicio de las competencias asignadas a los*

órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;

- Que,** el artículo 101 del COA señala que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;
- Que,** el artículo 164 del COA, en lo referente a la notificación señala que: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. ARCA-DE-014-2022 de 07 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió reformar el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en cuyo artículo 8 numeral 2 establece la gestión de la oficina técnica del nivel desconcentrado territorial;
- Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2021 de fecha 22 marzo de 2021, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la Msc. María Luisa Coello Recalde;

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

Artículo 1. Dispone que la práctica de las notificaciones de los procedimientos administrativos sancionadores que lleva a cabo la Dirección de Asesoría Jurídica, tanto en las etapas de instrucción, resolución o ejecución de la coactiva sean realizadas por los servidores de la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Control de Recursos Hídricos, Dirección de Control de Agua Potable y saneamiento, Dirección de Control de Riego y Drenaje y/o las Oficinas Técnicas Zonales.

Artículo 2. Con el fin de que se realicen las notificaciones de los procesos administrativos sancionadores que iniciará la ARCA a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, las Direcciones encargadas de la práctica de las notificaciones deberán comunicar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el o los servidores que ejecutarán estas actividades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Déjese sin efecto la Resolución ARCA-DE-001-2018 de 10 de enero de 2018, al igual que cualquier instrumento legal de igual o menor jerarquía que sea contrario a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese en la página Institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 30 días del mes de agosto de 2022.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado y revisado	Abg. Maicol Inca	Director de Asesoría Jurídica	
-------------------------	------------------	-------------------------------	--